TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se reciben las presentes diligencias remitidas por el Despacho de la Honorable Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón, tras indicar la ponente que este proceso con anterioridad fue repartido al suscrito Magistrado, por lo cual, a su juicio, resulta aplicable lo previsto en el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970[1], y el inciso 1° del artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017[2].

Revisado el expediente y consultado el sistema de gestión judicial Siglo XXI, se evidencia que **este funcionario no ha tenido conocimiento en ninguna oportunidad de la acción declarativa que aquí nos ocupa**, pues lo que se tramitó y decidió en su momento fue una petición de cambio de radicación de aquellas que contempla el numeral 8° del artículo 30 del Estatuto Adjetivo, y que si bien se registró por la Secretaría de la Sala con el mismo radicado (2019-00015-02), como bien se sabe, sustancialmente corresponde a un asunto completamente diferente al juicio verbal remitido en sede de apelación.

En este aspecto, cabe igualmente destacar, que anteriormente el Honorable Magistrado Manuel Antonio Burbano Goyes también tramitó una solicitud de cambió de radicación bajo el mismo número (2019-00015-01), sin que por ello pueda predicarse que la competencia para conocer de la apelación de todas las providencias emitidas en ese proceso, haya quedado radicada en ese primer funcionario y menos en el suscrito.

Por consiguiente, no se encuentran configurados los presupuestos del numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, y el inciso 1° del artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017, y en tal virtud, deberá devolverse el asunto para su conocimiento y trámite por parte de la Magistrada a quien le fue asignado por reparto.

---

1 *"ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (…)3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente."*

2 *"ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN. El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan…"*

Por lo tanto, SE DISPONE:

Por conducto de Secretaría, **devuélvase** el expediente al Despacho de la Honorable Magistrada DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.